

San Luis,

Señor,
PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Apoderado general **ECOPETROL S.A**
Correo electrónico oscar.quintero@ecopetrol.com.co gloria.herreno@ecopetrol.com.co
Calle 13 # 36-24 piso 12
Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación

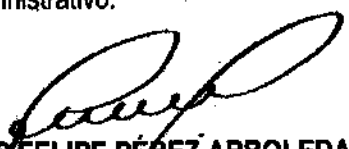
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 055910629328.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández. Fecha: 05/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0074 del 04 de mayo de 2018, se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL ÚNICO** a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado general, el Señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, y con Tarjeta Profesional No. 120.173 del C.S.J., en beneficio del predio denominado "Campo Teca - Cocorná", ubicado en las Veredas Las Angelitas y Porvenir Río Cocorná del municipio de Puerto Nare y en la Vereda Estación Pita y corregimientos Estación Cocorná y Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo.

Que, a través de **Correspondencia externa No. 13-4464 del 31 de mayo de 2019**, se informó a la Corporación que a la fecha no se había dado inicio a las obras tendientes al aumento de producción en el Campo Teca Cocorná y, en virtud de lo anterior, no se han realizado las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, por medio de **correspondencia externa No. 134-0035 del 30 de enero de 2020**, se allega a la Corporación la información acerca los costos de operación de la vigencia 2019 del permiso de aprovechamiento forestal del Campo Teca Cocorná de Ecopetrol S.A, además se informa que no se ha iniciado las actividades de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocorná, toda vez que se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y, por tanto, no se han ejecutado actividades relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante **correspondencias externas No. R_VALLES-CE-01636 y R_VALLES-CE-01649 del 01 de febrero de 2021**, de parte de Ecopetrol S.A. se informó a esta Corporación acerca de los costos de operación para el año 2020, y se reiteró que a la fecha no se han iniciado las actividades de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca - Cocorná, por lo que no se han ejecutado actividades relacionadas con el aprovechamiento.

Que miembros del grupo técnico de la Corporación procedieron a realizar visita el día 03 de marzo de 2021, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01915 del 09 de abril de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

La Corporación el día 3 de Marzo de 2021, realiza visita de control y seguimiento a las instalaciones de Ecopetrol, Campo Teca Cocomá, donde se realiza reunión con el Ingeniero Ambiental OSCAR MAURICIO QUINTERO BARGAS funcionario de Ecopetrol, con el fin de conocer la situación en relación con las comunicaciones enviadas a la Corporación mediante los radicados No. 134-0035 de Enero 1 de 2020; y CE-1649-2021, donde se informa a la Corporación que a la fecha no ha iniciado las actividades de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocomá, y no ha ejecutado actividades relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal autorizado, razón por la cual no se han generado costos de operación asociados al permiso otorgado.

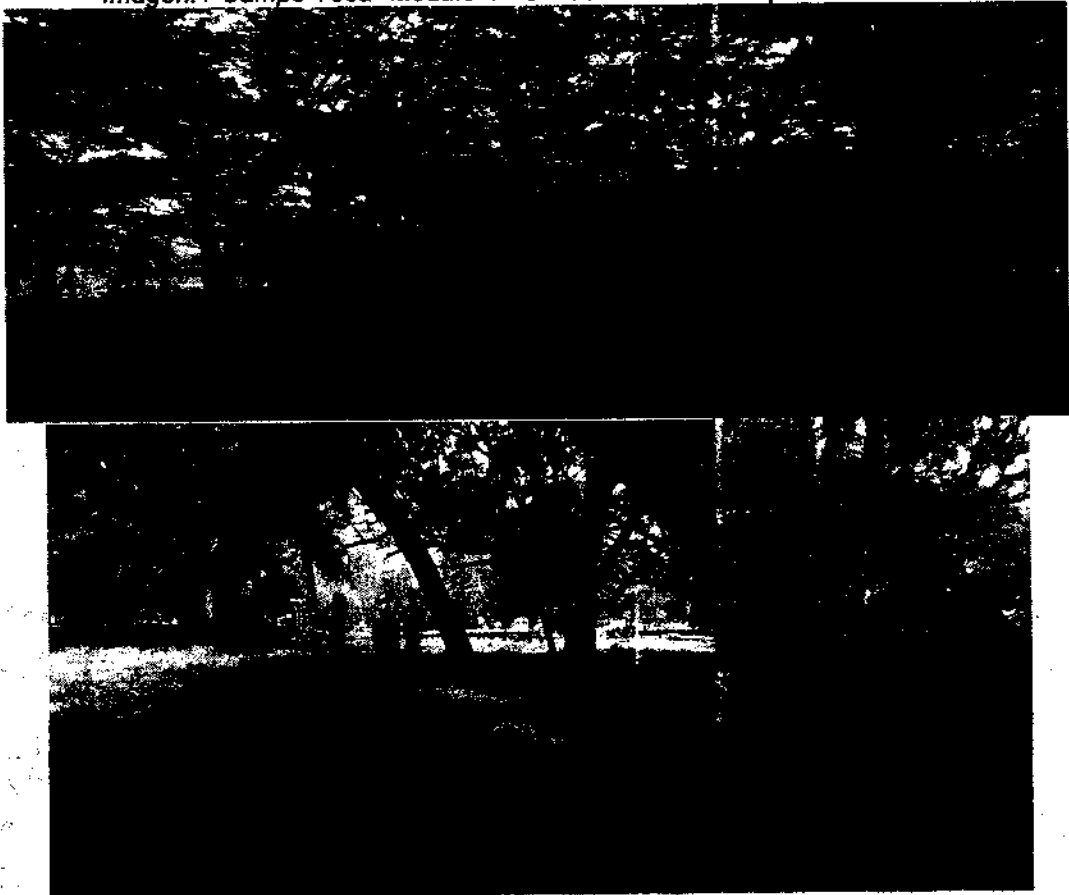
Adicionalmente, se da inicio a reunión virtual con la participación de la Ingeniera Elsa Yolanda Álvarez, La Ingeniera Marcela Castillo de Ecopetrol, y el Ingeniero Alejandro Murillo, en representación de la empresa SierraCol Energy, socio estratégico de Ecopetrol. En esta reunión se le informa a la Corporación lo relacionado a continuación:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Resolución No. 00043 del 15 de enero del 2020, modifica la Resolución No 0627 de 1988, que aceptó el estudio de impacto ambiental para las asociaciones NARE y COCORNÁ, campos Nare, Teca y Cocomá, como la Declaración de Impacto Ambiental".
- Adicionalmente, manifiestan a esta Corporación que la empresa Ecopetrol, realiza recurso de reposición de la cual se genera la RESOLUCIÓN N° 00558 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 43 de 15 de enero de 2020".
- De acuerdo a la información suministrada, estas nuevas modificaciones realizadas por la ANLA, afectan los diseños entregados inicialmente a esta Corporación en tanto, el permiso de aprovechamiento forestal.
- Modificación del Plan de Manejo Ambiental Integral – PMAI del Campo Teca – Cocomá, establecido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, mediante la Resolución No. 627 del 7 de junio de 1988, para el proyecto denominado "Campo Teca - Cocomá".
- El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de Marzo 17 de 2020, Declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, donde se inicia en Colombia un estado de emergencia Sanitaria, el cual va hasta el 31 de Mayo de 2021, donde la Empresa Ecopetrol, no ha podido ejecutar las actividades propuestas de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocomá.
- En relación con la alianza estratégica de Ecopetrol con la empresa Petroleum Corporation Occidental para las actividades de construcción y desarrollo del proyecto Campo Teca – Cocomá en el año 2020, tuvo un cambio de socio estratégico, para lo cual en diciembre de 2020, el operador del campo petrolero Campo Teca – Cocomá- fueron asumidas por la compañía SierraCol Energy, lo cual puede replantear ajustes o rediseño de actividades de acuerdo con la políticas del nuevo socio estratégico.

En relación con las anteriores situaciones, en particular sobre la Modificación de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 00043 del 15 de enero del 2020, y demás situaciones ocurridas, la Empresa Ecopetrol SA, no ha iniciado actividades u operaciones de costos de aprovechamiento, por lo cual no se ha dado cumplimiento a lo otorgado en la Resolución Cornare

No. 134-0074 de Mayo 4 de 2018 , específicamente en el área del Módulo No. 4 de Campo Teca Cocomá.

Imagen.1 Campo Teca- Modulo 4- Sin actividades de aprovechamiento.



25.1 En relación con la información de avances de actividades de aprovechamiento, donde se evidencia que La Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol, atendiendo lo señalado en la Resolución No. 134-0074 de 2018, informo que los costos de operaciones para las vigencias de 2019-2020, para lo cual la Corporación, acogerá dicha información.

Verificación de Requerimientos de la Resolución Nro. 134-0074-2018					
Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal	Mayo 2022		X		La Empresa Colombiana de Petróleos, no ha iniciado labores de aprovechamiento forestal en el área de autorizada por la Corporación dado a varios motivos tanto de la emergencia Sanitaria, cambio de socio estratégico y posible replanteamiento de diseños a nivel técnico sobre el área operacional.

26. CONCLUSIONES:

26.1. La Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol no ha realizado hasta la fecha la actividad de aprovechamiento forestal autorizada por la Corporación mediante Resolución No. 134-0074 de Mayo de 2018, para el proyecto de Construcción, operación , mantenimiento de

módulos, ampliación del Módulo 4 y la operación, mantenimiento de los corredores de líneas de flujo existentes y la construcción de nuevas líneas, a desarrollarse en el Campo Teca - Cocona, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, Corregimiento de Pita y vereda El Porvenir, Las Angelitas del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. En los predios identificados con FMI No. 018-39720-018-105332, ubicados en el corregimiento de Puerto Perales y el predio de propiedad de Ecopetrol, identificado con el PK predio No. 585220100000010007 y el PK predio No. 5852200010000000100005.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó mediante Resolución No. 00043 del 15 de enero del 2020, modificación a la Resolución No 0627 de 1988, adicionalmente, se generaron situaciones tales como la emergencia sanitaria, social y económica que vive actualmente el país, debido a la pandemia de COVID-19, así como el cambio de socio estratégico para la operación del Campo Teca- Cocorna, las cuales generaron la evaluación nuevamente las áreas a intervenir y que serán objeto de aprovechamiento forestal.

26.2 En relación a la visita de control realizada en tanto el cumplimiento de los requerimientos de la Corporación en la Resolución No. 134-0074-2018, acoge la información sobre los costos de operaciones enviados para los años 2019-2020, en la cual se describe que no hubo desarrollo de actividades en los últimos dos años (2).
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el No. Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01915 del 09 de abril de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por medio de su apoderado general, el señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, allegada a la Corporación mediante **Correspondencias externas No. 134-0035 del 30 de enero de 2020, R_VALLES-CE-01636 y R_VALLES-CE-01649 del 01 de febrero de 2021**, relacionadas con los costos de operaciones para los años 2019-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por medio de su apoderado general, el señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue copia de la Resolución No. 00043 del 15 de enero del 2020, por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, y los ajustes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de la Corporación realizar la posterior evaluación y conceptualización técnica de la información presentada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT 899.999.068-1.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por medio de su apoderado general, el señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández 05/08/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 055810629328
Técnico: Laura Guisao, Nancy Quintero